

para azúcar refina, sin que el aumento pueda exceder en ningún caso de un centavo por libra para el consumidor.

PARRAFO II.— La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña fijará la cuota correspondiente a cada productor en la venta del azúcar.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 101<sup>o</sup> de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espallat

Ramón Tapia Espinal

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 21 de marzo de 1964.

Ley No. 196, que crea bajo la dependencia directa del Poder Ejecutivo el Departamento Nacional de Investigaciones.  
(G. O. No. 8844, del 25 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 196

Art. 1.— Queda creado bajo la dependencia directa del Poder Ejecutivo, el Departamento Nacional de Investigacio-

nes, con el propósito de propender al cumplimiento de la Constitución y las leyes y a preservar las instituciones del Estado

Este Departamento tendrá facultad para investigar cualquier acto cometido por personas, grupos o asociaciones, que atente contra la Constitución y las leyes de la República, las instituciones del Estado o que traten de establecer una forma de gobierno totalitario.

Art. 2. El Departamento Nacional de Investigaciones tendrá a su cargo la investigación de las solicitudes de visas para extranjeros y el control de entrada de personas al país.

Art. 3. El Departamento Nacional de Investigaciones estará a cargo de un Director y de un Subdirector, quien ejercerá las funciones de Director en caso de falta de éste. El Director y el Subdirector serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Art. 4. — El Director del Departamento Nacional de Investigaciones queda investido de la facultad de otorgar a los miembros de su Departamento el porte de armas cuando lo considere necesario.

**Art. 5.— Todos los miembros del Departamento Nacional de Investigaciones deberán ser dominicanos que no tengan antecedentes penales y hayan observado una buena conducta.**

Art. 6. — El Director, Subdirector y miembros del Departamento Nacional de Investigaciones no podrán intervenir en política o en cualquier otra actividad que favorezca intereses de personas, partidos o grupos políticos similares.

Art. 7.— El Director del Departamento Nacional de Investigaciones tendrá derecho de requerir la cooperación de todas las dependencias gubernamentales, cuando considere que son necesarias para la protección de la Constitución y las leyes de la República, las instituciones del Estado y para el cumplimiento de su misión.

Art. 8.— La presente ley deroga y sustituye cualquier otra ley o decreto que le sea contraria.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y cuatro.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Españat

Ramón Tapia Espinal

---

Ley No. 197, que declara de interés nacional la terminación de la Basílica a Nuestra Señora de la Altagracia, en Higüey  
(G. O. No. 8844, del 25 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

---

NUMERO 197

CONSIDERANDO que la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia que se construye en Higüey con el aporte del pueblo caibío y del Gobierno Dominicano contribuirá grandemente a fortificar las esencias cristianas de nuestro pueblo, y por tanto a su fortalecimiento espiritual.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— Se declara de interés nacional la terminación de la Basílica a Nuestra Señora de la Altagracia que se construye en Higüey.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la